



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, once de noviembre de dos mil veinte

AUTO	1258
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON OSWALDO AGUIRRE
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00025 00
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo electrónico institucional el 09 de noviembre de 2020, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora adjunta constancia de envió de notificación a 4ta parte de mandada al correo electrónico y, previo a decidir sobre la misma, se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso constancia de los anexos enviados a la parte demandante, es decir, copia de la demanda con los anexos y del auto que libró mandamiento de pago, aportando prueba de ello al proceso al proceso en caso de haberlos enviado, los cuales deberán estar debidamente cotejados por la empresa de correos, o en su defecto, realizar el envío de nuevo, aportando las respectivas constancias, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, revisado el presente proceso a fin de continuar con su trámite, observa esta Dependencia Judicial que el mismo pende de actuación a cargo de la parte demandante, como es acreditar diligenciamiento de los oficios 085 del 19 de febrero de 2020, en el cual se ordena la inscripción de la medida cautelar de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las respectivas entidades bancarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con tal carga procesal, so pena de entenderse que desiste de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00025 – 11-10-20